

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Plas. Cts.

Suma anterior 11.098 26

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna, por suscripcion del vecindario según relacion que se publicará en el Boletín Oficial. 100

El de los Corrales, con cargo al capitulo de imprevistos de su presupuesto. 50

El de Camargo, por el mismo concepto y un dia de haber de sus empleados. 85

Suma (girada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación) 11.333 26

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES.

El Ayuntamiento del 10 por 100 del capitulo de imprevistos. 50

D. Manuel Trápaga Somar-

Plas. Cts.

Suma anterior 11.333 26

El Ayuntamiento del 10 por 100 del capitulo de imprevistos. 50

D. Manuel Trápaga Somar-

Plas. Cts.

riba	5
Moises Argos Quintana	2
José Echevarría Abascal	50
Juan José Quevedo	25
Senen Quintana Pineda	1
Francisco Asensio Castillo	1
Vicente Bengochea Quintana	2
Eusebio Búces Peña	50
Ruperto Asás Aja	5
Fernando Pedrosa Valle	5
Eduardo Lopez Mazoh	15
Isidro Arpon	50
Santiago Fernandez Cruz	2
Ramon Roldan Crespo	2
Isidoro Sainz Ezquerra	25
Macario Rodriguez Fernandez	5
D.ª Paula Sainz Ezquerra	6 50
Adamina Rodriguez Sainz	2 50
Concha Rodriguez Sainz	2 50
D. Aurelio Rodriguez Sainz	2 50
Miguel Rodriguez Sainz	2 50
Matilde Rozas Alvear de Sainz	5
Cárlos Alvarez Cabada	1
Adrian Bustillo Abascal	4
Felipe Barquin Cano	1
Saturnino Urriola veitia	2
D.ª Amalia Inastrillas	1
D. Dionisio Ruiz Cotorro	5
Francisco Hernaiz	1
D.ª Manuela Perez	50
D. Francisco Pascual	1
Eustasio Pedrosa Valle	12 50
D.ª Isabel Pedrosa	12 50
D. Tomás Fernandez	4 50
José Cabada	25
Miguel Maria Valle	6
José Alonso Hormedal	1
D.ª Manuela Echevarría	50
Evarista Madrazo Trueba	1
D. Pedro Salcines Suarez	5
Andrés San Emeterio	25
Mantiel y José Arce	1
Domingo Cabada Sarabia	1
Lorenzo Quintana Bustio	5
Manuel Echevarría Salcines	15
D.ª Micaela Bengochea	50
Rosa Ruiz	15
AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO.	
El Municipio con el 10 por	

Plas. Cts.

100 de las 500 pesetas del capitulo de imprevistos	50
El Médico titular, el Secretario y el portero, un dia de su haber	3 30
D. Antonino Raba	10
Higinio Pellon	1
Pedro de Hontañon Cabada	2
El vecindario del pueblo de Elechas	20 50
El vecindario del pueblo de Pontejos	20
El vecindario del pueblo de Rubayo	11 25
El vecindario del pueblo de Gajano	12 50
El vecindario del pueblo de Orejo	12
El vecindario del pueblo de Agüero	8 25
AYUNTAMIENTO DE AMPUERO.	
El Ayuntamiento 10 por 100 de imprevistos	100
D. José de Porres, Alcalde Emeterio Garcia, primer Teniente	25
Isidro Ortiz, segundo id	25
Rufino Ortiz, Concejal	5
Antonio Rivas, id	5
Clemente Fernandez, id	5
Rafael Cabrillo, id	5
Juan Cagigas, id	2 50
Prudencio Garcia, Sindico	5
Joaquin Arenado, id	7
Felipe Ortega y Barsi, Secretario	15
Roman Cuadra	4
Domingo Camino	50
Esteban Colomo	3
Gabriel Perez	10
Angel Machin	10
Vicente Ortiz Martinez	20
D.ª Juana Martinez y sus dos hijas	5
D. Felix Lopez	5
D.ª Inés Bayas	1
D. Pedro Ancix	50
Agapito Rivas	5
D.ª Eulalia Lavín	10
D. Nicasio Arenal	25
Tomás Rivas	10
Gregorio Martinez	25
Joaquin Lavín	50
D.ª Manuela Bonaachea	50

NOMBRES. Plas. Cts.

D. José Lavín	10
Marcelino Sobrado	1
Francisco Cuadra Ruiz	25
D.ª Serafina Medina	37
Maria Magdalena	10
Adela Lopez	50
D. Francisco Lopez Lamero	5
Juan Angulo Crespo	10
Ulpiano Ruiz	50
José Culler	1
Diego Barquin	1
Francisco Ortiz Martinez	5
D.ª Anselma Solana	1
Vicenta Gordon	1
D. Eugenio Lopez	5
Valeriano Esteban	25
Julian Cortazar	25
Rufino Arias	1
D.ª Maria Gomez	2 50
Hermenegilda Garcia	2 50
D. Venancio Rivas	1
D.ª Rosa Trueba	50
D. Pedro Llanderas	5
D.ª Bernarda Camino	15
D. Nemesio Lopez	50
Santiago Arenado	50
D.ª Carmen Camino	1 48
D. Pedro Solana	25
Marcelino Jimenez	25
D.ª Juana Pierredonda	1
D. Francisco Echevarría	2
Francisco Arriola	50
Juan Ortiz Arronte	75
Dámaso Ateca	1
Pedro Fernandez Herrero	50
Angel Cagigas	10
D.ª Ramona Allende	50
D. Zacarias Camino	5
Fidel Alvarez Ochoa	5
D.ª Carolina Alvo	2
D. Cárlos Escajadillo	50
Damian Matienzo	1
Cárlos Gomez	1
D.ª Cándida Gonzalez	1
D. José Bustamante	2
Cecilio Gil	1
Ignacio Cantero	25
Juan Rivas	50
Tomás Ateca	10
Francisco Setien Echevarría	10
Julian Alvo	2 50
José Martinez	2 25
Santos Escudero	1
Juan Rozas	5
Hilario Lopez	1
D.ª Teresa Ochoa	5
D. Francisco Pais	25
Pantaleon Garcia	5

Ptas. Cts.

Agapito Solana.....	1
Leoncio Solana.....	1
Tomás García.....	2 50
Gabriel Ateca.....	2
Simon Solana.....	1
Remigio Fernandez.....	1
D.ª Maria Calera.....	50
Francisca Marrón.....	25
D. Antonio Martinez.....	1
D.ª Antonia Portilla.....	1
D. Federico Ruiz.....	1
Dámaso Olmo.....	25
Juan Carredano.....	10
Alberto Ortiz Martinez.....	10
Vicente Bardan.....	2 50
Juan Trigo.....	1
Clemente Alvo.....	5
Eleuterio Alonso.....	2
Rufina Ruiz.....	5
Jose Baglieto.....	2
D.ª Dominica Ortiz.....	1
D. Alberto Revuelta.....	25
Arturo Diez Palacio.....	1
Francisco Ruiz Bayas.....	1
Domingo Gonzalez Ortiz.....	5
Luiz Madrazo.....	2 50
Santiago Saiz Hoz.....	50
Santiago Berano.....	25
D.ª Regina Trápaga.....	50
El Barrio de Rascon.....	10 17
El id. de Cerbiago.....	5
El id. de Hcz.....	20 20
D. Baldomero Landa.....	50
Faustino del Hoyo.....	25
Federico Somarriba.....	50
D.ª Angela Ortiz.....	50
D. Felipe Ortiz Pacheco.....	1
Simon Mazpule.....	10
Felipe Ortiz.....	5
Agustin Fernandez.....	2
Mateo Rivas.....	10
Alfredo Rivas.....	10
Mariano del Hoyo.....	15
Rafael Setien.....	1
Vicente Ortiz.....	22
Angel Alvarado.....	50
Andrés Blanco.....	50
Manuel Collado.....	50
D.ª Manuela Tabernilla.....	50
D. Agustin Herrero.....	1
Domingo Fernandez.....	25
Pio Diego.....	50
Felipe Peña.....	50
Manuel Perez.....	50
Manuel Gutierrez.....	25
Angel Collado.....	50
D.ª Manuela Cano.....	50
D. Donato Sisniega Maest- tro de Escuela.....	1
Jorge Ateca.....	25
Gavinó Isa.....	25
Manuel Ruiz.....	25
Patricio Ortiz.....	50
Manuel Cano.....	25
Antonio Beiras.....	25
Bernardo Otero.....	25
Antonio Aja.....	25
Manuel Cuetos.....	25
José Peña.....	25
Isidoro Gutierrez.....	50
D.ª Petra y Catalina Gu- tierrez.....	25
D. Leandro Blanco.....	25
D.ª Juana Ezquerria.....	25
D. Vicente Gándara.....	50
Luis Ezquerria.....	50
D.ª Angela Setien.....	50
D. Ignacio Ortiz.....	25
Felipe Setien.....	50
Agustin Lastra.....	50
Pedro Lapeira.....	25
Gavino Mazon.....	1
Jose Ortiz.....	25
Juan Otero.....	25
Salvador Mundate.....	50
Joaquin Madrazo.....	1
Juan Sierra.....	1
Valentin Mazon.....	25
José Ruiz.....	25
Vicente Ruiz.....	25
Ramon Piedra.....	25
José Canales.....	1

Ptas. Cts.

Prudencio Choquin.....	25
Fermin Cano.....	25
Felipe Barenque.....	25
Lúcas Cano.....	25
José Sainz.....	50
Francisco Otero.....	50
Francisco Rioseco.....	25
Rosendo Cárabes.....	50
Julian Albo.....	1
D.ª Victorina Castroy cria- dos de D. Federico So- marriba.....	1
Pilar Herguera.....	1
Gerónima Iturralde.....	1
Pilar Bonachea criada de D. Mariano Hoyo.....	1
Erminia Bringas criada de D. Simon Mazpule.....	1
Antonina Otero criada de D. Felipe Ortiz.....	50
Amalia Fernandez cria- da de D. Isidoro Ortiz.....	1
Agapita Sainz criada de D. Mateo Rivas.....	1
D. Pedro Cano id.....	50
AYUNTAMIENTO DE VALDE- PRADO.	
El Ayuntamiento de Val- deprado importe del 10 por 100 del capítulo de imprevistos de su pre- supuesto.....	100
Suma.....	12.726 30
(Se continuará).	

BENEFICENCIA.

Circular núm. 21.

El Señor Gobernador civil de la provincia de Granada, en comunicacion de 20 del corriente, me dice lo que sigue:

«Con la atenta comunicacion de V. S., fecha 16 del actual, he recibido el talon resguardo para recoger del ferro-carril los comestibles cedidos por los confinados en el presidio de Santoña. Ruego á V. S. se sirva dar las gracias á los mismos confinados y de jo contestado su citado oficio.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para satisfaccion del público y efectos consiguientes. Santander 27 de Enero de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 22.

El dia 16 del próximo Febrero y hora de las diez de su mañana, se enagenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Los Corrales, y ante la presidencia de su Alcalde, 194 piezas de madera de roble, 3 carros de leña y 550 arrobas de carbon, que procedentes de cortas fraudulentas existen depositadas en la casa-almacen de aquel Ayuntamiento, apreciados todos los productos en 581 psetas 25 céntimos.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subastas. Santander 28 de Enero de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Berja, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó, con fecha 7 de Junio del año próximo pasado y á nombre de D. Miguel de Trelly y Chacón, un interdicto, en el cual se consignaban como hechos que el actor es dueño y viene poseyendo un secano sito en el Campillo de Adra, correspondiente al cortijo de este nombre, del propio término, lindando al Levante con el camino Real, al Poniente con la rambla del cortijo del Cabo, al Sur con tierras propias de D. Tesifón García, y al Norte con otras tierras propias del mismo actor en el interdicto; que D. Miguel de Trelly fué expropiado de una faja de terreno que linda con el cauce del río Adra, la cual fué vendida por el Estado y adquirida por D. Lorenzo Lidueña, hijo político de D. Agustín Barrionuevo; que el actor respetaba la venta hecha por el Estado, tanto más cuanto que se habia fijado hitos ó mojones para separar la referida faja del terreno de la propiedad de la parte actora; que Lidueña habia ordenado la recolección de la cebada que se hallaba sembrada en el terreno que le describe como perteneciente á Trelly, y además habia plantado algunas parras y ordenado que la cebada fuera trasladada á una era que Trelly posee en el cerro del Monte Cristo de Adra; y constituyendo esos actos un despojo, el actor solicitaba que en su día se declarase haber lugar al interdicto y acordar que se le repusiera en la posesion:

Que recibida la informacion testifical, empezado á celebrar el irrespondiente juicio verbal, que se suspendió para practicar una diligencia de prueba, y acordada su continuacion el Gobernador de la provincia de Almería, á instancia de D. Francisco Barrionuevo, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el 31 de Agosto de 1881 se adjudicaron en público remate á D. Lorenzo Lidueña las parcelas números 200 y 201, 308, 309, 311 y 312 del inventario del Estado, procedentes de la desviacion del río de Adra, anulándose la venta referida por Real orden de 11 de Setiembre de 1882, y anunciada nuevamente la subasta, fueron adjudicadas á D. Luis Alcaba Beruet, D. Rafael Guillén Jiménez y D. José Soto Pérez; en que D. Francisco Barrionuevo acudía á la Delegacion de Hacienda reclamado contra la incautacion verificada á consecuencia de la referida Real orden, justificando con documentos públicos que era poseedor de dichas fincas por haberlas adquirido en compraventa que le hizo D. Nicolás Gómez Ramos; quien las adquirió de Lidueña, despues de haber satisfecho éste al Estado el total importe del remate, estimándose por la Delegacion el derecho del Barrionuevo, y acordando la suspension de los efectos de la Real orden de nulidad, levantando la incautacion de las fincas que volvieron á poder de Barrionuevo, remitiéndose el expediente en consulta al Ministerio de Hacienda donde aun pende de resolucion; en que no habiendo trascurrido año y dia desde que se dió la posesion á D. Francisco Barrionuevo Me lina (consta que ese acto tuvo lugar en 15 de Diciembre de 1883), hasta que se habia promovido el interdicto, no estaba aquel en quietá y pacífica posesion, y por consiguiente el co-

nocimiento de las cuestiones promovidas corresponde á la Administracion; y por último, en que el caso de que se trata no está comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas para que los Gobernadores puedan suscribir competencias. La Autoridad que suscitaba los artículos 1.º, 96 y 133 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, las reales ordenes de 25 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1852, y varias decisiones de competencias y sentencias del Tribunal Su-

premo: Que tramitado el conflicto, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de los interdictos; que el propuesto por D. Miguel Trelly no tiene por objeto contrariar providencia alguna administrativa; que exponiéndose por el demandante que el terreno adquirido por Lidueña está deslindado por hitos colocados por los empleados del Estado que levantaron el plano para el encauzamiento de el río de Adra, no se trataba en el presente caso de fijar los limites y cabida de una finca subastada por la Hacienda, sino que, por el contrario, esos limites y cabida se fijaron con anterioridad á la subasta, dándose posesion á Lidueña en 1881 y á Barrionuevo en 1883; que la negativa del demandado respecto á la existencia de los hitos no estaba justificada, mientras aparecía estarlo la afirmativa hecha por el demandante al al presentar un plano hecho por el Ingeniero encargado del estudio para el encauzamiento del río de Adra, plano en el que se determina el terreno expropiado que pudo adquirir Lidueña; que siendo el objeto del interdicto que se respeten los limites fijados por la Administracion con anterioridad á la subasta, no puede decirse que se trata de una incidencia de la misma; y por último, que estando deslindada la finca vendida por el Estado, no hay duda sobre su identidad. El Juez citaba los artículos 267 y 309 de la ley orgánica del Poder judicial; el 51, 62 y 116 de la de Enjuiciamiento civil, y el 57 y siguientes del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultado de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites: Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, según el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los Bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores de la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 96, caso 8.º de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, que entre las atribuciones de la Junta de Ventas señalada de resolver todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Considerando: 1.º Que la cuestion que ha dado lugar á esta contienda jurisdiccional está reducida á saber si los actos que motivaron el interdicto fueron ejecutados

por la parte demandada en el terreno que está adquiriendo de la Administración, a la cual corresponde designar la cosa vendida.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno. Vengo en decir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 20 de Enero).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar. (1)

41. Una vez comunicada al rematante la aprobación, presentará con la oportunidad debida en el punto que se le designe los buques de vapor que destine al servicio de que se trata, á fin de que reconocidos por la autoridad de Marina pue la ésta certificar si reúnen las condiciones necesarias para el citado servicio y travesía señalada; en el bien entendido que cada uno de ellos deberá tener las literas y cubierta suficiente á trasportar cuando menos la Oficialidad y tropa de un batallón.

42. Cuando competentemente autorizados embarquen con sus esposos y padres las mujeres é hijos de los Jefes, Oficiales, asimilados ú otros individuos á quienes se les conceda este derecho, se abonará por sus pasajes la misma cantidad que para ellos se señala en la inteligencia que el de los menores de cuatro años será gratuito y el de los de cuatro á 10 años la mitad del valor de él.

43. El contratista queda autorizado para que después de cubiertas las atenciones del ramo de Guerra pueda admitir el pasaje particular en el número que fuere permitida el buque, previo reconocimiento de la Marina, así como carga; dándole para su gobierno aviso de la que tenga que embarcar la Administración militar en los puntos de escala, y á este fin tendrá aquél un representante en cada uno de ellos.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en..., calle..., núm., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de..., para contratar el servicio de trasportes en los puntos detallados en la condición 3.ª del mismo, ofrece verificarlo por el precio señalado como límite, ó con tal tanto por 100 de baja en el total importe del servicio, acompañando como garantía de su proposición la cantidad de pago que acredita el depósito de 500 pesetas, constituido en la Caja general ó sucursal de tal provincia, conforme á lo prevenido en la condición 11.ª del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid, 9 de Diciembre de 1884. El Interventor general, Manuel Ma-

Madrid, 24 de Diciembre de 1884. Aprobado por S. M. QUESADA.

Véase el «Boletín» núm. 173.

INTERVENCIÓN.

ES TADO del precio límite que deberá regir en la subasta que se intenta para contratar por el tiempo de tres años el servicio de trasportes del personal y material de guerra entre los puertos de San Sebastián, Bilbao, Santoña, Santander Gijón, Ferrol, Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla, Tarifa, Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Tarragona y Barcelona, y viceversa.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

PASAJES

Table with columns for ports (PUERTOS), cities (e.g., SAN SEBASTIAN, BILBAO, FERROL), and various cost categories (Cubierta-Pts, Cámara-Pts) for different months (e.g., Enero, Febrero, Marzo).

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1884 á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 121 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo I.—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	5.988'27		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales. Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	239'56		
		83'33		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y material.....	491'65		
		97'91		
3.º	Material de estas Comisiones.....			
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial y material de su delineante.....	429'16		
5.º	Idem de los médicos de baños y aguas minerales.....	333'32	7.663'20	
Cap. II.—Servicios generales.				
2.º	Gastos de bagajes.....	1.000		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	895		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	233'20	2.128'20	
Cap. III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	916'64		
	Material para estas obras.....	66'08		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	1.899'98	2.882'70	
Cap. IV.—Cargas.				
2.º	Pensiones concedidas legalmente...	496'74	496'74	
Cap. V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	679'13		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza</i>	4.394'50		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela Normal de Maestros</i> ...	908'54		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y material....	208'32		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela de Artes y Oficios</i>	770	6.960'49	
Cap. VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial...	166'66		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales</i>	9.412'50		

Artículos.	Pesetas.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
3.º	Idem id. id. de las <i>Casas de Misericordia</i>	13.125	
4.º	Idem id. id. de las <i>Casas de Expositos</i>	26.333'33	49.037'49
Cap. VIII.—Imprevistos.			
Único.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	500	500
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
Cap. IV.—Otros gastos.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	8.584'96	8.584'96
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior.....	47.264'11	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	69.931'77	117.195'88
Total general.....			195.449'66

En Santander á 31 de Diciembre de 1884.—V. B., El Presidente, Arturo Pombo.—El Contador de fondos provinciales accidental, Adolfo Ortiz Caballos.

Anuncios particulares.

En este establecimiento hemos hecho y puesto á la venta una gran tirada de

FILIACIONES PARA QUINTOS,

las que recomendamos á los Ayuntamientos y demás personas que las necesiten, por estar hechas con arreglo al último modelo.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz
MUELLE 8.

VAPORES-CORREOS DE LA COMP. MEXICANA TRASATLANTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo,

OAXACA.

Capitan LARRAÑAGA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ,

CON ESCALA EN CORUNA, EL DIA 20 DE FEBRERO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos válidos por un año. Para la Habana..... 150 pesetas.

PASAJE DE ENTREPUENTE id Veracruz..... 175 id.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberan proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferrocarril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que tengan via férrea ó hasta el más cercano á ella.